



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 21 OCT 2021

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN NO. 2021-00116  
CAUSANTE: MARTIN FABIÁN ALGARRA MALAGÓN**

La señora NORAIDA YASMI POVEDA GUATAMA en calidad de representante de sus hijos menores, JUAN MANUEL ALGARRA POVEDA, LAURA VANESSA ALGARRA POVEDA, y a través de apoderado judicial presenta demanda de sucesión intestada del señor MARTIN FABIAN ALGARRA MALAGON.

Revisado el libelo demandatorio y sus anexos, se advierte que se presentan unos defectos que necesariamente deben subsanarse para proceder a la apertura del trámite sucesoral, siendo estos los siguientes:

- 1-. Aclárese el numeral 7 de los hechos de la demanda, en razón a que, no se establece con claridad quien tiene que pagar la suma de \$ 20.000.000 millones de pesos.
- 2-. En cuanto a las pretensiones 3 y 4 deben ser aclaradas, puesto que las mismas no son objeto de este proceso.
- 3-. Para el inventario y avalúo, téngase en cuenta el numeral 5 del art. 26 del C.G.P, a fin de poder determinar la competencia de este juzgado.
- 4-. Ajústese los inventarios y avalúos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del art. 489 en concordancia con el art. 444 C.G.P., Por tratarse de bienes inmuebles.
- 5-. Teniendo en cuenta que no fue aportado el avalúo catastral del inmueble ubicado en la ciudad de Santa Marta, alléguese la escritura, certificado de tradición y libertad, certificado del IGAC (avalúo catastral). Tenga en cuenta que el contrato de compraventa no acredita la propiedad en cabeza del causante.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en término de cinco (5) días, se subsanen los defectos indicados, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de pacho Cundinamarca.

**RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente descritos.

SEGUNDO: Se reconoce al Dr. FERNANDO RENE HIGUERA DURAN como apoderado judicial de NORAIDA YASMI POVEDA GUATAMA, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ AFONTE**  
**JUEZ**